

Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DEL GUANAJUATO**  
**REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**OFICIO NO. RPNA/0093**

**Guanajuato, Gto. a 27 de septiembre de 2016**

**LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**GUANAJUATO**

**PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa de reforma a diversos artículos de la "Constitución Política del Estado de Guanajuato"**.

Lo anterior, para que sirva usted dar el trámite correspondiente. Agradeciendo de antemano su atención, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"2016. Año del Nuevo Sistema Penal"**

**Diputado Alejandro Trejo Ávila**

**Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza**  
**LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado del Guanajuato**

Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**



**Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la “Constitución Política del Estado de Guanajuato”, en atención a la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Introducción**

Acorde a la doctrina, nuestra Constitución es una norma jurídica fundamental de carácter obligatorio, fuente formal de validez de todo el sistema normativo del Estado. Allí se consignan los derechos fundamentales, las garantías y los principios rectores del Estado y del gobierno, que deben reflejar el sentir social y de sus demandas legítimas, sensibles ante el sentir de una nación, de una entidad, de un pueblo. Nuestra Constitución contiene los requisitos para ser ciudadano, nuestros derechos y obligaciones, las características del sufragio, la existencia de los partidos políticos, la previsión de los organismos electorales, así como las reglas básicas procedimentales, dejando en normas de menor jerarquía que se desarrolle su contenido y aplicación.

## Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Hace dos siglos, el 14 de Abril de 1826 se proclamó la Constitución Política del Estado de Guanajuato<sup>1</sup>. En ese entonces, establecida la República Federal por el Poder Ejecutivo, fue electo primer Gobernador el Lic. Don Carlos Montes de Oca, el 24 de mayo de 1824<sup>2</sup>; siendo Presidentes de la República, hasta 1834, consecutivamente los señores Victoria, Guerrero, Bocanegra, Vélez, Alamán, Bustamante, Múzquiz, Gómez Pedraza, Gómez Farías, y López de Santa Anna.

En el caso concreto de Guanajuato como entidad federativa, tiene como punto de partida, de misma manera que las del resto del país, la consumación de la independencia.

En este proceso de cambio y ensayo que duraría poco más de dos años, se construye el escenario en que México fue asumiendo su personalidad propia a través del pacto federal, cuyo fin último fue el de adoptar un texto Constitucional, en que se compendiaran las causas, características y necesidades administrativas de cada una de sus entidades<sup>3</sup>.

Nuestra Constitución debe favorecer los ideales de construir la unión, afianzar la justicia social, orientar el fomento de la paz, promover la defensa común y el bienestar general de quienes gobierna, asegurando los beneficios que la libertad nos otorga como ciudadanos.

Los servidores públicos estamos obligados a cumplir y hacer cumplir el principio del Estado de Derecho y la rendición de cuentas en el ejercicio de nuestro cargo: estos dos, son valores irrenunciables en cualquier sistema político democrático.

Así, el objetivo de esta reforma es mantener a salvo a los responsables gubernamentales frente a eventuales acciones arbitrarias y sin fundamento que pudieran llegar a afectar su trabajo, garantizando al mismo tiempo que esta inmunidad, en la práctica, no se convierta en arbitrariedad a través del abuso del fuero constitucional.

<sup>1</sup> Explorando México (2016). Historia de Guanajuato. Disponible en: <http://www.explorandomexico.com.mx/state/10/Guanajuato/history/> Consultado: Septiembre de 2016.

<sup>2</sup> El Sol de León (2011). Guanajuato desde la "silla gubernamental". Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elsoldeleon/notas/n2336711.htm> Consultado: Septiembre de 2016.

<sup>3</sup> Decretos expedidos por el Honorable Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato (2016). Disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/ultimos/decretos-expedidos-por-el-honorable-congreso-constituyente-del-estado-de-guanajuato-anos-de-1824-1825-y-1826> Consultado: Septiembre de 2016.

## Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

### II. Exposición General

El peor error que podemos cometer como Legisladores, es suponer que nuestras aportaciones son inamovibles y eternas. Es necesario reconocer que las aspiraciones humanas no tienen metas definitivas, y por lo anterior toda obra legislativa está sujeta a un movimiento de constante adaptación y superación. La vida de los pueblos, ofrece aspectos que varían según el carácter de sus caudillos, según la ideología de sus estados.

Bajo estos principios nobles y puntuales, desde nuestra Representación Parlamentaria hacemos una reflexión sobre la importancia que conlleva la dinámica social en nuestra entidad, y que nos exige de manera legítima la revisión de nuestro sistema político-jurídico para fortalecer el Estado de Derecho.

Con la presente reforma a nuestra Constitución, pretendemos hacer valer la legítima demanda de la ciudadanía, en un clima sin precedentes de identificación con los postulados del Estado de Derecho por la mayoría de los ciudadanos.

En el partido Nueva Alianza, buscamos la modernización del régimen político que impulse los mecanismos de participación plural, que cada día se torna en una participación exigente y demandante, y que obligue a los políticos a generar condiciones que garanticen un mejor futuro para los guanajuatenses. Entendemos que la modernización del régimen político se convierte en un mandato para la negociación y la construcción de acuerdos entre las diversas fuerzas.

Una de las instituciones que desde hace años está siendo revisada en los estudios de constitucionalismo mexicano es la contemplada en el Título Cuarto de la Carta Magna, sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos. En la Constitución Política de nuestro Estado, esas responsabilidades se encuentran contempladas en el Título Noveno, Capítulo Único: "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del estado y de los Municipios".

De acuerdo al Índice Global de Impunidad 2016 emitido por la Universidad De Las Américas, Guanajuato no está exento de las estadísticas nacionales que lo ubican en el grupo 3 de impunidad alta: un dato importante es el porcentaje de cifra negra que presenta Guanajuato, el cual es del 93.4% y se encuentra



## Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ligeramente sobre la media nacional (92.8), lo que significa que en este estado se denuncian y reportan menos delitos que en la mayor parte del país<sup>4</sup>.

Es sabido también que al hablar de impunidad, muchas conductas realizadas por quienes detentan algún tipo de poder, nunca serán castigadas por recorrer el confuso sendero entre lo legal o lo ilegal, y por el cobijo de otras personas que así mismo detentan el poder. Estas conductas constituyen lo que se denomina la “cifra dorada”, en alusión a que el oro es un metal poseído comúnmente por esas personas<sup>5</sup>. Nosotros, como representantes del pueblo guanajuatense, no podemos promover, inconscientemente, estas prebendas desde el marco jurídico y normativo, estas conductas que bien pudieran ser mal vistas por quienes gobernamos, y que los inviten por su propio desconocimiento a actuar de una manera impúdica y violenta contra nuestra propia naturaleza.

La inmunidad o fuero tiene como objeto evitar acusaciones sin fundamento, que puedan distraer al servidor público de sus tareas, de manera que pueda desempeñar dicho cargo en libertad y sin presiones. Sin embargo, por el comportamiento de algunos de estos funcionarios o legisladores, y por los excesos y el abuso de este fuero, se encuentra en franco desprestigio pues, al amparo de la inmunidad y la impunidad que genera, se han cometido a través de la historia importantes violaciones al estado de derecho y a las garantías individuales.

### III. Justificación Específica

Esta Representación Parlamentaria, está consciente de que es urgente atender el reclamo social que exige que los altos funcionarios de nuestro Estado sean llamados a cuentas, siempre en un ámbito de respeto a la legalidad y sin que con la excusa de ese llamado se puedan ejercer presiones políticas o avanzar agendas personales.

---

<sup>4</sup> Universidad De Las Américas Puebla (2016). Índice Global de Impunidad México. Disponible en: [http://www.udlap.mx/igimex/assets/files/igimex2016\\_ESP.pdf](http://www.udlap.mx/igimex/assets/files/igimex2016_ESP.pdf) Consultado: Septiembre de 2016.

<sup>5</sup> Romero, R. (2012). La impunidad como factor criminógeno. Disponible en: <http://es.slideshare.net/waelhikal/la-impunidad-como-factor-crimingeno> Consultado: Septiembre de 2016.

## Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

La posibilidad de ser sujetos a juicio político y la inmunidad procesal que a los funcionarios les otorgan los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 de nuestra Constitución local debe entenderse propia del puesto que ocupa el servidor público, y en ningún momento como algo personal: lo que se debe proteger es la función, y no al funcionario. De acuerdo al Dr. J. Jesús Orozco Henríquez, esta inmunidad procesal, que es concedida también en el artículo 111 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, es con el propósito de proteger la función constitucional desempeñada por ciertos servidores públicos de alta jerarquía<sup>6</sup>. Así, el fuero constitucional protege la función en contra de obstrucciones, agresiones o represalias con fines políticos de las demás ramas de gobierno.

En el Partido Nueva Alianza, sostenemos que es indispensable replantear esta institución constitucional, con la finalidad de que cumpla cabalmente con su razón de existir, que garantice la autonomía de los funcionarios, el ejemplo hacia la sociedad que promueva la paz social y la realización del trabajo público sin presiones injustificadas, evitando primordialmente que su uso se convierta en un atropello o en un motivo para la impunidad.

Para ello, se modifica todo el procedimiento de declaración de procedencia, eliminando en la medida de lo posible las decisiones de órganos políticos. Se encarga su tramitación al Supremo Tribunal de Justicia, en tanto que es un órgano jurisdiccional de tipo técnico y políticamente neutro del Estado de Guanajuato.

Se reforma todo el proceso de declaración de procedencia previsto en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato: en caso de presunta responsabilidad penal, cometida por los funcionarios públicos que cuentan con inmunidad constitucional, y una vez ejercitada la acción penal por parte del Ministerio Público, el juez de la causa detendrá el procedimiento y solicitará al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia que integre una sala especial, compuesta por tres magistrados, cuya función exclusiva será valorar los elementos aportados por el Ministerio Público y decidir si ha lugar a la apertura del procedimiento penal.

---

<sup>6</sup> Congreso del Estado de Baja California (2011). Iniciativa XX Legislatura. Disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Documento/IREF\\_LOZANO\\_07ABR11.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Documento/IREF_LOZANO_07ABR11.pdf) Consultado: Septiembre de 2016.

## Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

En caso de que así lo decida la sala especial, el funcionario quedará a disposición del juez, para que desahogue el proceso penal correspondiente. En tanto se lleve a cabo dicho proceso, el funcionario podrá seguir en el cargo.

En caso de que se dicte una sentencia condenatoria, el juez que conozca de la causa la turnará de oficio al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que la revise, y en caso de ser confirmada, el procesado cesará en el cargo y deberá cumplir con la pena.

Si se trata de un miembro de alguna de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, la sentencia será comunicada a la Cámara respectiva para que ésta decida si ha lugar la remoción del cargo y la aplicación de la pena.

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente

### DECRETO

**Artículo único.-** Se reformen los artículos 125, 126, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato para quedar como siguen:

**“Artículo 125.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, se requiere la declaración de procedencia, en los términos que dispone este artículo.**

**En caso de presunta responsabilidad de carácter penal, cometida por los funcionarios públicos enumerados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por parte del Procurador General de Justicia del Estado o por la fiscalía especializada que determine el**

Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**Ejecutivo Estatal en el caso de que el Procurador General de Justicia sea quien tenga presunta responsabilidad penal, el juez de la causa detendrá el procedimiento y solicitará al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que integre una sala especial, compuesta por tres Magistrados, a efecto de que valore los elementos aportados por el Ministerio Público y decida si ha lugar a la apertura del procedimiento, cuando concurren los requisitos señalados por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**En caso de que así lo decida la sala especial, el funcionario quedará a disposición del juez para que desahogue los trámites que para todo proceso penal señala la ley. En tanto se lleve a cabo dicho proceso el funcionario podrá seguir en el cargo.**

**Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación de la libertad. Si se llega a dictar una sentencia condenatoria, el juez que conozca de la causa la turnará de oficio al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para que la revise.**

**Si resulta confirmada, el procesado cesará en el cargo y deberá cumplir con la pena. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculcado podrá reasumir su función. En caso de que sea un legislador; pasará al Congreso del Estado para que decida si ha lugar a la remoción del cargo y la aplicación de la pena. Si la resolución del Congreso fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.**

**Las resoluciones del Supremo Tribunal de Justicia son inatacables. Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán**



Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.**

**En el caso de que el Gobernador del Estado, Diputados Locales y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, sean declarados responsables en Juicio Político por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o sujetos de declaración de procedencia por la Cámara de Diputados del mismo Congreso, la Legislatura del Estado determinará las sanciones de las señaladas en el Artículo 124 que deban imponerse al acusado si se está en el primer caso, o decretará la separación del Servidor Público de que se trate del cargo que ocupa en el caso del segundo caso, y lo hará saber así a la Autoridad que haya solicitado la remoción del Fuero Constitucional.**

**El efecto de la declaración de procedencia contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.**

**Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos de cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños y perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.**

**Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.”**

“Artículo 126.- Se deroga”

“Artículo 127.- Se deroga”

“Artículo 128.- Se deroga”



Dip. Alejandro Trejo Ávila

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

## TRANSITORIOS

### *Inicio de la vigencia*

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Término para las adecuaciones reglamentarias*

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2016.**

“2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**Diputado Alejandro Trejo Ávila**

**Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza**

**LXIII Tercera Legislatura**

**Congreso del Estado de Guanajuato**